

INFORME SECRETARIAL. - La Calera, **19 de Noviembre** del 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2020-00**211**-00** y se tiene como recibida hoy a las 10:17 a.m. Sírvasse proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Zulma Lorena Gómez Lara y otros
Accionado: Comisaría de Familia de La Calera-Cundinamarca
Radicación: 2020-00**211**-00
Fecha de Auto: **20** de Noviembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana **ZULMA LORENA GÓMEZ LARA** y sus menores hijos **N.F.W.G, A.D.W.G y S.L.W.G¹** (quienes concurren y facultan mediante su progenitora) en contra de

¹ Iniciales que corresponden a los nombres y apellidos de menores de edad –NICHOLAS FRANK WARD GÓMEZ, ALEXANDER DAVID FRANK GÓMEZ y SOPHIA LORENA WARD GÓMEZ- a los que representa la Accionante, quienes igualmente ostentan dicha calidad y que para proteger su derecho a la intimidad se denominarán dentro del presente trámite de esta forma.

LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA cuya Titular de Despacho es la **DRA. ADRIANA MAYERLY SANDOVAL SANDOVAL**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a la Igualdad, buen nombre, debido proceso y alimentos, consagrados en los artículos 13,15, 29 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al Accionado a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. Teniendo en cuenta que en la presente Acción de Tutela y/o anexos se observa la mención del señor **CHRISTOPHER DAVID WARD** y **EL JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C** a quienes debe garantizársele sus derechos a la defensa y contradicción, toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión de primera instancia correspondiente **SE ORDENA LA VINCULACIÓN OFICIOSA** de estos al presente trámite, así como del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C..B.F-** Y **DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA A CARGO DE SU ALCALDE CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA**, estos últimos llamados al asunto por conocer eventualmente de decisiones proferidas en primera instancia por la Accionada, las cuales son recurridas y en el caso puntual del **I.C.B.F** por encontrarse de por medio prerrogativas de menores de edad.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozadas por la

parte Actora, así como también de lo mencionado expresamente en relación con ellos en la Tutela, para el caso de quienes se encuentren señalados y otros conforme a sus funciones y facultades.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

6. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día de hoy viernes veinte (20) de noviembre del año que avanza, toda vez que la Tutela se recibió el día de ayer diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las 10:17 minutos de la mañana.

7. SE RECONOCE al Abogado **GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY** para actuar en nombre y representación de la parte Accionante conforme al memorial poder aportado, resaltando que se le tiene como tal bajo los lineamientos del artículo 74 y siguientes

del Código General del Proceso, consonante con el artículo 5 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez Municipal

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94471ac673be0fffd268f73f743de89ca0a599ac08135443f5c247d91f87051b

Documento generado en 20/11/2020 02:23:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>